

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

172 DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN NÚMERO 1

EDICTO

Doña Susana Allende Escobes, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de San Sebastián.

Hago saber: Que en autos de lo social ordinario número 423 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María del Pilar Gómez Domínguez, contra Fondo de Garantía Salarial y “Kide Calderería, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 404 de 2012

En Donostia-San Sebastián, a 14 de diciembre de 2012.—Vistos por mí, doña Ainhoa Sagardia Peñagaricano, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 1 de San Sebastián, los presentes autos número 423 de 2012, seguidos a instancias de doña María del Pilar Gómez Domínguez, frente a “Kide Calderería, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, y atendiendo al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda promovida por doña María del Pilar Gómez Domínguez, frente a “Kide Calderería, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a “Kide Calderería, Sociedad Limitada”, a abonar a la demandante la suma de 5.306,79 euros, así como al pago de los intereses previstos en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante manifestación al hacerle la notificación de aquella o por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado o representante ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación.

El recurrente que no goce del derecho de asistencia jurídica gratuita deberá acreditar al anunciar el recurso de suplicación el ingreso de la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de “Banesto”, número 0030/1846/42/0005001274 y concepto 1851/0000/65/0423/12 de la cantidad objeto de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval bancario en la forma dispuesta en el artículo 230.1 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Asimismo, en resguardo separado deberá acreditar el ingreso en la misma cuenta corriente de la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la ilustrísima magistrada-juez que la dictó celebrando audiencia pública.—Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto o sentencia o decreto, que ponga fin al proceso o resuelva incidente, o emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación a “Kide Calderería, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Donostia-San Sebastián, a 17 de diciembre de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/41.781/12)

